



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN
EL PROCESO DE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2022**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. CHUNGA TUME, PEDRO JAIME

DNI 74226169

LIMA – PERÚ

2022

ASESOR DE TESIS

Mg. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR DAVID
DNI 10495720 <https://orcid.org/0000-0002-1214-2706>

JURADO EXAMINADOR

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
DNI 09458935 <https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>
Presidente

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
DNI 18166852 <https://orcid.org/0000-0002-1908-0317>
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
DNI 41803014 <https://orcid.org/0000-0001-9406-4600>
Vocal

DEDICATORIA

Gracias a mi familia, por su amor y apoyo incondicional durante todo este proceso, gracias por sus oraciones, consejos y palabras de aliento que me han hecho una mejor persona y estar conmigo de alguna manera con todos mis sueños y metas

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que conforman la Universidad Telesup, quienes confiaron en mí y me abrieron la puerta para llevar a cabo todo el proceso de investigación dentro de su institución educativa.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar la regulación de la adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2022.

La presente investigación es de tipo cualitativa, básica y no experimental. Con un diseño utilizado es teoría fundamentada, teoría narrativa, se utilizó un instrumento denominado entrevista para recopilar los datos.

Se llegaron a los siguientes resultados: se observa demora en la celeridad de los casos tanto en la investigación tutelar y en el proceso cuando se declara abandono al menor, afectando el interés superior del niño; los motivos de retraso en los procesos de adopción es cuando las familias se encuentran conformadas por convivientes, parejas divorciadas, parejas separadas, familias ensambladas, monoparentales, nucleares, etc.; generando burocracia. Los magistrados para determinar la adopción por excepción consideran los hallazgos y evidencias que ofrezcan sustento económico, sustento en la salud mental y salud física. Los magistrados para garantizar el sustento económico del adoptante consideran evidencias que acredite vivienda, alimentación, educación, salud y recreación. Los magistrados para garantizar el sustento de la salud mental y física del adoptante consideran las pruebas psicológicas y médicas que acredite que goza de salud física y mental.

Se llegaron a las siguientes conclusiones: no hay celeridad en los casos por la burocracia, afectando el interés superior del niño. El principio del Interés Superior del Niño es considerado por los magistrados en la adopción por excepción, para garantizar el sustento económico, la salud mental y física. El Estado para tener la seguridad del adoptante sea la persona idónea verifica la solvencia económica, las pruebas psicológicas y las pruebas médicas; y de esta manera hacerse cargo de la crianza del menor.

Se llegaron a las siguientes recomendaciones: los procesos de adopción por excepción tengan especificaciones en el principio del Interés Superior del Niño respaldando y prevaleciendo los derechos del niño. La verificación del sustento económico por parte del demandante debe ser constatadas que garantice de esta

manera la vivienda, educación, salud y recreación del menor. La verificación del sustento de salud física y mental por parte del demandante deben ser constatadas que aseguren capacidad moral para asumir la responsabilidad del niño.

Palabras claves: adopción, Interés superior del niño, sustento económico, sustento de salud mental, sustento de salud física.

ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze the regulation of adoption by exception in the Superior Court of Justice of Lima Norte 2022.

This research is qualitative, basic and non-experimental. With a design used is grounded theory, narrative theory, an instrument called an interview was used to collect the data.

The following results were reached: there is a delay in the speed of cases both in the Tutelary Investigation and in the process when the minor is declared abandoned, affecting the best interests of the child; The reasons for delay in the adoption process is when families are made up of cohabitants, divorced couples, separated couples, blended families, single parents, nuclear families, etc.; creating bureaucracy. The magistrates to determine the adoption by exception consider the findings and evidence that offer economic support, support in mental health and physical health. The magistrates to guarantee the financial support of the adopter consider evidence that proves housing, food, education, health and recreation. The magistrates to guarantee the maintenance of the mental and physical health of the adopter consider the psychological and medical tests that prove that he enjoys physical and mental health.

The following conclusions were reached: there is no speed in cases due to bureaucracy, affecting the best interests of the child. The principle of the Best Interest of the Child is considered by the magistrates in the adoption by exception, to guarantee economic support, mental and physical health. The State, in order to ensure that the adopter is the right person, verifies economic solvency, psychological tests and medical tests; and in this way take charge of the upbringing of the minor.

The following recommendations were reached: the processes of adoption by exception have specifications in the principle of the Best Interest of the Child, supporting and prevailing the rights of the child. The verification of economic support by the plaintiff must be verified in order to guarantee the minor's housing, education, health and recreation. Verification of physical and

mental health support by the applicant must be verified to ensure moral capacity to assume responsibility for the child.

Keywords: Adoption, best interests of the child, financial support, mental health support, physical health support.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. Aproximación temática:.....	13
1.1.1. Marco teórico.....	14
1.1.2. Marco normativo.....	21
1.1.3. Bases teóricas.....	22
1.2. Formulación del problema de investigación.....	45
1.2.1. Problema general.....	45
1.2.2. Problemas específicos.....	45
1.3. Justificación.....	46
1.4. Relevancia.....	46
1.5. Contribución.....	46
1.6. Objetivos.....	46
1.6.1. Objetivo general.....	46
1.6.2. Objetivos específicos.....	47
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	48
2.1. Hipótesis de la Investigación.....	48
2.1.1. Supuestos de la investigación.....	48
2.1.2. Categorías de la investigación.....	49
2.2. Tipo de estudio.....	49
2.3. Diseño.....	49
2.4. Escenario de estudio.....	50
2.5. Caracterización de sujetos.....	50

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	50
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	51
2.8. Rigor científico.....	51
2.9. Aspectos éticos	51
III. RESULTADOS.....	52
IV. DISCUSIÓN.....	53
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS.....	62
Anexo 1. Matriz de consistencia	63
Anexo 2. Entrevista dirigida a los magistrados.....	65
Anexo 3. Validación del instrumento	67
Anexo 4. Respuesta a las entrevistas	79
Anexo 5. Reporte antiplagio menor a 30%.....	81
Anexo 6. Autorización del depósito de tesis al repositorio.....	82

INTRODUCCIÓN

La importancia de este trabajo de investigación radica en que, dado nuestro reconocimiento constitucional a esta figura jurídica, los trámites de adopción se viabilizan por excepción; en cierto sentido, la formalización mejora la calidad de vida de los niños y adolescentes, quienes pueden ser adoptados por la pareja de su madre o padre biológico, y recibir pensiones, seguros, o muchos otros beneficios que a veces son negados por los padres biológicos.

Los padres, pueden legalmente recibir la adopción y recibir su amor y cuidado, cumpliendo la finalidad de la patria

También aporta a las ciencias jurídicas pues propone como aporte que la adopción de excepción se extienda y se garantiza el interés del niño o niña por vivir en la familia.

El objetivo principal fue crear conciencia sobre "los derechos del niño y adolescente" y defenderlos; tales como los derechos de protección, el derecho a tener una familia y a ser digno de una identidad. Estos derechos pueden ser vulnerados total o parcialmente en un proceso de adopción porque hay muchos factores externos e internos.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática:

Observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

El presente trabajo de investigación tuvo como punto principal el crear conciencia sobre "los derechos del niño y adolescente" y defenderlos; tales como los derechos de protección, el derecho a tener una familia y a ser digno de una identidad. Por ello, siempre nos queda en duda ¿estos derechos pueden ser vulnerados? ¿se pueden vulnerar de forma total o parcial? ¿la vulneración es un proceso de adopción? Siempre se van a encontrar muchos factores externos e internos los cuales tenemos que estudiar.

La sustentación de este trabajo se basó en que, dado nuestro reconocimiento constitucional a esta figura jurídica, los trámites de adopción se viabilizan por excepción; en cierto sentido, la formalización mejora la calidad de vida de los niños y adolescentes, quienes pueden ser adoptados por la pareja de su madre o padre biológico, y recibir pensiones, seguros, o muchos otros beneficios que a veces son negados por los padres biológicos. Los padres, pueden legalmente recibir la adopción y recibir su amor y cuidado, cumpliendo la finalidad de la patria

Es por ello, que se usó la interpretación y la argumentación, adicionando el análisis de los antecedentes históricos, doctrinarios y jurisprudenciales de la norma analizada, para obtener la aclaración y perfeccionar el enunciado jurídico que es materia de investigación, el cual tiene como objetivo de plantear un escrito mejorado además de alcanzar una comprobación más específica del fenómeno jurídico que se detecta normado.

Por ello, la investigación aportó a las ciencias jurídicas ya que propuso como aporte que la adopción de excepción se extienda y se garantiza el interés del niño o niña por vivir en la familia.

1.1.1. Marco teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a). Antecedentes nacionales

Román, M. (2022). *La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311* (Tesis de Pregrado). Universidad de Piura. Piura, Perú. se realizó un estudio de recopilación bibliográfica, donde se dio un enfoque cualitativo, básico, no experimental, en el cual se llegó a las siguientes conclusiones:

- Las disposiciones de la Ley N° 30311 permiten a las parejas de hecho adoptar a menores en situación de vulnerabilidad de la familia, en lo que no cabe duda de que en este tipo de adopciones se debe proteger el interés superior del niño. En este sentido, los convivientes que sean adoptantes deben cumplir previamente con los requisitos legales y declaratorias de aplicabilidad para obtener la adopción, por lo que durante el proceso de adopción son evaluados en base a las siguientes consideraciones: psicológicas, jurídicas y económicas. En ese sentido, consideró que dentro del alcance de la ley, los socios deben tener al menos 5 años consecutivos de convivencia, para consolidar la relación y ganar reconocimiento social. Por tanto, creo que se debe promover la adopción cuando se valora que los convivientes cumplen las características jurídicas del adoptante.
- La adopción es una medida máxima de protección a favor de un niño o joven en situación de vulnerabilidad de la familia, cuyo objeto es proporcionarle una familia de tal forma que, cuando se demuestre la capacidad necesaria del conviviente, las necesidades básicas del menor están satisfechas, si están plenamente satisfechas, deben ser admitidas para adopción. Cada caso debe ser analizado individualmente
- La Ley N° 30311 es un estatuto a favor de los hijos desfavorecidos de la familia, ya que facilita la adopción en el Perú, posibilitando el restablecimiento del derecho a vivir, crecer y desarrollarse en la familia, contribuyendo así al desarrollo integral de la familia.

Ávalos, K. y Gómez, E. (2021). *El interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho. Trujillo 2019* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. Los autores marcaron como objetivo principal el analizar si se aplica el interés superior del niño mediante el cuerpo normativo de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parejas que conforman unión de hecho, Trujillo, 2019. Se realizó una investigación de tipo inductivo, deductivo, hermenéutico, jurídico, analítico, sintético y sistemático, cualitativo, básico, no experimental, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

- El objeto de la Ley N° 30311, dado que la realidad económica reflejada en el salario mínimo básico en el país dista mucho del monto prescrito por el MIMP, permite la presunción de excluir la adopción de determinados convivientes que no cumplan las anteriores condiciones económicas, no sólo reductoras afecta a la posibilidad de que los menores sean adoptados, e indirectamente afecta a la posibilidad de que los menores se queden sin hogar.
- Los factores que determinan la aplicación del interés superior del niño en el proceso administrativo de adopción juegan un papel fundamental ya que sirven de guía a los equipos multidisciplinarios en la evaluación de los potenciales adoptantes y menores, enfatizando el principio del interés superior del niño. niño.

García, M. (2019). *Adopción: instrumento de protección de la integridad de los menores en aras del interés superior del niño* (tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú. el autor marcó como objetivo general el determinar la relación entre Principio de Interés Superior del Niño y el proceso de adopción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al año 2015. Se realizó un tipo de investigación aplicado, básico, descriptivo, explicativo, analítico, deductivo, comparativo, lo que llevó a las siguientes conclusiones:

- La figura de la adopción ha sufrido una evolución a través de los años, a través de diversas manifestaciones que se desencadenan posteriormente a la Primera Guerra Mundial, siendo estas manifestaciones la base para el cambio en las legislaciones.

- Este acto jurídico tiene fin principal velar por el niño que se encuentra en desamparo, de este modo se le adhiere a una familia, siendo esta la encargada de su protección y debido cuidado, no diferenciándose de un hijo biológico.
- Si bien son varias los modelos de familias a los que se le puede adecuar al niño en estado de abandono, en nuestra regulación no está permitido la adopción para la unión de personas del mismo sexo, teniendo los legisladores fundamentos donde siempre prevalece el interés superior del niño.

Vidaurre, N. (2018). *Preferencia para adopción en acogimiento familiar* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura. Piura, Perú. Objetivo general para explicar por qué las adopciones con niños de crianza deberían ser una prioridad. En conclusión: la adopción permite a los menores abandonados o huérfanos tener una familia que les proporcione un hogar que les proporcione los cuidados necesarios para su desarrollo, y en segundo lugar, porque otorga a los padres sin hijos el privilegio de tener hijos, el derecho a ser incluido en la familia, que le brinde amor y comprensión, y demás cosas necesarias para el mejor desarrollo del menor adoptado. Es importante que se dé preferencia a quienes colocan a los menores en familias en adopción, cuando un menor declarado en desamparo es acogido por alguien colocado en la familia, se acostumbra a convivir con él, formándose un vínculo familiar que no debe dejarse de lado, por lo que debe darse prioridad a su adopción.

Medina, F. (2017). *La adopción de los niños por parientes* (tesis de pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú. El objetivo principal fue analizar si el Principio del Interés Superior del Niño fue aplicado de manera general por los juzgados de familia de la provincia de Lambayeque en los procesos de adopción de familiares de niños entre 2014 y 2016. Basado en un enfoque inductivo-deductivo, el estudio concluye que constituye un hito importante en el proceso de adopción, posibilitando que los niños, niñas y adolescentes gocen efectivamente de su derecho a tener una familia en la que puedan desarrollarse plenamente. Los principios anteriores aplican a los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque, y la razón más citada en 2014 versus

2016 es el inciso a) “Adopción por persona casada con la madre o el padre del niño”; la segunda razón citada es c) y menos invocada es la causalidad establecida en el inciso b) del artículo 128 de la CNA; sin embargo, se ha procurado en todos los casos que el niño pase a ser jurídicamente.

b) Antecedentes Internacionales

Álvarez, C. (2019). *Interés superior del niño frente a la adopción de las parejas del mismo sexo* (tesis de maestría). Universidad Libre Seccional Barranquilla. Colombia. Se extraen las siguientes conclusiones: El sistema de protección americano conformado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene la distinción de objetos de protección especial debido a la indefensión provocada por la edad y la fragilidad. La adopción es una medida de protección que establece la filiación entre personas nacidas sin filiación, busca restituir el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, tiene los mismos derechos y deberes que en una familia, y busca brindar una familia brindando las condiciones y cuidados que cada niño necesita para permitir que su desarrollo garantice derechos de manera muy específica,

Silva, M. (2019). *El proceso de adopción: el interés superior del niño vulnerado* (tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo veintiuno. Argentina. Se realizó un estudio básico, no experimental, de recolección de datos, llegándose a las siguientes conclusiones: el nuevo Código Civil y Comercial introduce las disposiciones del régimen legal de la adopción y ofrece la posibilidad de modificar las realidades de la adopción en Argentina desde el punto de vista de la protección integral de los derechos. En este sentido, el Principio del Interés Superior del Niño se vuelve aún más importante, ya que la Convención sobre los Derechos del Niño exige que el interés superior del niño debe tener prioridad en todas las medidas y decisiones relacionadas con la adopción, y el nuevo reglamento expresamente lo convierte en un principio de aplicación universal, la ley va más allá de que el objeto de la ley es proteger a los niños, muchas veces si la ley se cumplirá estrictamente, esta misma norma, cuyo fin principal es proteger la prioridad del niño, su proceso teórico y procedimental (también llamado abstracto) no puede sino vulnerarlo, el juez debe tomar en cuenta las circunstancias del caso, tomando en cuenta todos los aspectos pertinentes,

tomando en cuenta la decisión en el interés superior del niño. el desarrollo vital del niño o, constitucionalmente, a las disposiciones de la ley. La interpretación debe dejar espacio suficiente para su efectiva puesta en práctica, lo que exige su interpretación y aplicación de conformidad con los principios rectores que constituyen la piedra angular de la Constitución. La protección integral de los derechos del niño, el interés superior del niño orienta y condiciona todas las decisiones de los tribunales de todos los niveles.

Anilema, R. (2018). El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico administrativos de la adopción internacional en el Ecuador (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ecuador. Tiene como propósito principal analizar el Principio del Interés Prioritario del Niño en el procedimiento administrativo del derecho de adopción internacional ecuatoriano. La investigación arribó a las siguientes conclusiones: En primer lugar, el Código de la Niñez y la Adolescencia, que consta de siete artículos, todos los procedimientos administrativos y legales son los encargados de proteger a los niños, niñas y adolescentes de los riesgos de la adopción. Nacimiento o adopción internacional ilegal, irregular, prematura mal gobernada y señalar qué países son parte de la convención y qué países pueden adoptar hijos de nacionales de esos países viola los principios procesales de celeridad y economía procesal y los principios de niñez y adolescencia en el proceso de adopción La ley procesal que debe observarse En el interés superior de la adopción, es necesario proponer una ley autónoma y unificada, el principio de supremacía del interés del niño, cuya aplicación de las disposiciones tiene un impacto negativo en los derechos de los niños, niñas.

Medina, M. (2017). *El concepto del interés superior del niño: su alcance en nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia* (tesis de pregrado). Universidad Católica de la Santísima Concepción. Chile. Concluye que en la legislación nacional e internacional se habla del interés superior del niño y por ello entendemos la necesidad de proteger a los menores que, como ser humano, pueden encontrarse en una posición vulnerable por convivir o depender de ustedes, la importancia del principio del interés superior del niño se refiere a los niños, ya sea en el Código Civil o en leyes especiales promulgadas para diversas

materias, incluyendo tratados internacionales ratificados propuestos por Chile y que han entrado en vigor, que han establecido el principio general del derecho, tal como lo establece desde el inicio mismo del ordenamiento jurídico, y en la medida en que los legisladores deben acudir a esta dirección que deseen dictar nuevas disposiciones relativas a los niños y jóvenes.

Carrillo, C. (2016). *La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana* (tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador. Conclusión: la fase judicial tiene como finalidad cumplir con los plazos establecidos por la ley, imponiendo así las sanciones correspondientes a los funcionarios que no cumplan con los plazos establecidos, ya que, sobre todo, está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) que los derechos de los niños y jóvenes son efectivos, dado que son un grupo prioritario, la formación de una familia es crucial, ya que de esto depende quienes sean en el futuro, implementar jueces para que solo trabajen casos de niños y jóvenes, agilizar el tiempo de resolución, garantizando los derechos de estos grupos vulnerables, se puede concluir que el proceso de adopción por abandono es ocasionado por dilaciones procesales, debido a que no es claro que el niño se encuentre legalmente en un estado de abandono oportuno, por lo que los potenciales adoptantes muchas veces se cansan de esperar de acuerdo a la información proporcionada por el MIES, una vez que sean declarados aptos, se les asignará un niño.

Padilla, P. (2016). *La extinción del vínculo biológico en la adopción plena y el respeto por el interés superior del niño* (tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba – Argentina. El autor concluyó, en el presente trabajo de investigación, en:

- Una adopción completa presenta la capacidad del juez de elegir si es apropiado para el niño o adolescente adoptado. El magistrado tiene la facultad de acordar si el adoptado está relacionado con ciertos miembros de la familia del adoptante.
- La Convención sobre los Derechos del Niño ha recobrado vigencia debido al surgimiento del concepto del interés superior del niño. Hay derechos

fundamentales que deben ser protegidos vigorosamente.

Andrade, J. (2015). *El Principio del interés superior del niño, niña y adolescentes y las consecuencias legales de la adopción* (tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Ecuador. Conclusión: ahora que las medidas legales se permiten de manera arbitraria, en la mayoría de los casos sin conciencia de los derechos inherentes, la adopción ha evolucionado gradualmente porque antes se consideraba algo oculto, es decir, debía ocultarse a los niños adoptados y a la sociedad. En la actualidad, se considera que el adoptado tiene una oportunidad porque los derechos están garantizados; y, para satisfacer sus necesidades de obtener un hijo, se rechaza al adoptante por razones que no son favorables a sus deseos, por lo que el adoptante adopta a un niño en un ambiente donde la familia no puede tener hijos. Los menores de edad sin hogar, considerando la adopción, están dispuestos a brindar amor, amor y comprensión a sus hijos, en el proceso de adopción exigen con urgencia y exigen una legislación específica sobre este procedimiento, que debe ser internado en una sola institución jurídica para cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos por este proceso, de lo contrario es una injusticia para los niños que esperan tener una familia, pero que no la consiguen sin esta en sus manos.

Vergara, V. (2011). *La adopción en Chile: falencias y debilidades de la Ley 19.620* (tesis de licenciatura). Universidad de Chile. Chile. Conclusiones: la protección de los derechos de los niños y menores en situación de vulnerabilidad, preferentemente para permanecer con la familia de origen, experimentó un aumento del 15% en las adopciones hace cinco años. En Chile, donde un número significativo de menores se encuentran en situación de abandono y necesitan reponer su situación, en el marco de la adopción, existe la obligación de proteger el derecho de los menores a vivir y desarrollarse dentro de la familia que les brinda cuidado. Satisfacer sus necesidades espirituales y materiales en lugar de verlos como una alternativa a la infertilidad, respetando la opinión de los menores, la importancia de la familia de origen, la integridad de la adopción y la accesibilidad de la adopción internacional.

1.1.2. Marco normativo

a. Convención sobre los derechos del niño

Para nuestro trabajo de investigación, citaremos el artículo 3 de la Convención. Estipula que todas las instituciones públicas y privadas de bienestar social deben considerar el interés superior del niño como el valor primordial.

En el artículo 21 de la Convención, reconoce y permite el sistema de adopción. Los Estados tienen la obligación de garantizar que se autorice la adopción de niños.

b. Constitución Política del Perú

La protección y amparo de las personas por nuestra Constitución es el fin más alto de la nación. Los niños están protegidos debido a su desarrollo físico. En la misma Carta Magna, reconoció la unión de hecho como comunidad.

c. Ley 30311

La ley permite la adopción por uniones de hecho de menores declarados en abandono judicial.

Promulgada el 25 de febrero de 2015, la ley establece que las personas en unión de hecho solo tienen derecho a iniciar trámites de adopción si el menor se encuentra en estado de abandono. Quedó claramente estipulado en la reforma que el artículo 378 del Código Civil estipula una de las condiciones para la adopción (...) 4. “Cuando los adoptantes convivan conforme a lo dispuesto en el artículo 326, con el consentimiento de la otra parte “, es decir, esta ley solo establece que los menores pueden ser adoptados cuando se encuentran en estado de abandono, y no permite la adopción excepcional.

d. Código Civil

En el artículo 326 del Código Civil estipula que las uniones voluntarias se llevan a cabo y se mantienen entre un hombre y una mujer, sin barreras al matrimonio. Las personas que cumplan con estos requisitos tienen derecho a entablar una relación denominada convivencia de hecho.

e. Código de los niños y adolescentes

El artículo 3 inciso 1 de la Convención del Niño el magistrado debe resolver los conflictos de acuerdo a lo que sea más conveniente para este importante tema legal. Interés significativo en el trabajo de investigación en el que proponemos revisiones.

En este sentido, el artículo 115 establece medidas de protección para la niño y adolescente. Las relaciones padre-hijo se establecen de forma irreversible entre personas que nacieron sin relación padre-hijo.

Sin embargo, en el capítulo IV del Proceso Judicial que trata de la adopción en la forma excepcional del artículo 128, establece dos excepciones. El primero menciona que bajo esta vía puede haber un requisito y un matrimonio con el padre o la madre del niño.

1.1.3. Bases teóricas

1.1.3.1. *Principio del Interés Superior del Niño*

En pocas palabras, ISN significa pensar en los niños antes de tomar decisiones que afecten sus vidas. Este es un principio establecido en todos los asuntos y leyes que afectan el bienestar de los niños. Este es un principio general del derecho consuetudinario y se utiliza principalmente para ayudar a los tribunales y otros órganos en el proceso de toma de decisiones. Es necesario recordar que el tribunal es el tutor supremo del niño menor y tiene la última palabra para determinar el bienestar general del niño, si es necesario. Lo hace a través de un equilibrio de intereses relativamente delicado. Estos intereses en sí mismos son particularmente sensibles porque a menudo están relacionados con problemas de estado familiar como el divorcio, la paternidad, la custodia y el control (Dausab, 2012).

Cuando se trata del concepto de interés del niño, es bien sabido que el término "interés superior" se introdujo recientemente en el sistema legal occidental, y el concepto anterior de "bienestar infantil" se convirtió en el principio de "interés superior", que ahora es que se encuentra en el artículo 3 de la franja de la convención. Como tal, es un concepto jurídico profundamente moderno que aún no ha sido objeto de un estudio exhaustivo. Dado que su contenido es aún

bastante vago y sus funciones subyacentes son múltiples, la aplicación de este concepto es más apropiada. Apropiado para cuestiones precisas o elaboración sistemática en jurisprudencia.

La Organización de los Estados Americanos (2012) considera que el Principio del Interés Superior del Niño no es nuevo y ha sido aplicado en diversos ordenamientos jurídicos. El reconocimiento de los derechos de los niños es un proceso gradual que se inicia desde la etapa inicial donde son efectivamente ignorados por la ley y sólo la capacidad de los padres está protegida por la ley. La ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989 fue la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos del niño que se había desarrollado en el siglo XX.

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño es la base del principio del NSI: "en todas las acciones relativas a los niños, ya sean realizadas por organismos públicos o privados de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos, el interés superior del niño debe ser considerado" (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, p. 10). El concepto de ISN se extiende a lo largo de toda la convención e impone una serie de obligaciones a los Estados partes de considerar el interés superior de cada niño "en los procesos de toma de decisiones pertinentes, en particular en el derecho de familia".

Los niños son importantes y sus necesidades e intereses son diferentes a los de los adultos. El ISN es uno de los principios fundamentales de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que recuerda a todos los adultos que, al tomar decisiones, los adultos deben considerar el impacto de esas decisiones en la vida de los niños. Para garantizar la implementación del ISN, la convención coloca al niño en el centro y establece un enfoque basado en los derechos para interpretar el ISN, que incluye:

- Asegúrese de que los niños comprendan sus derechos y puedan tomar decisiones informadas.
- Reconocer las habilidades de autodeterminación en evolución de los niños.
- Crear oportunidades para responder a las necesidades y deseos

individuales de los niños, no en contra de las opiniones de los niños.

- Adoptar un enfoque colaborativo para la toma de decisiones teniendo en cuenta la evolución del conocimiento sobre el desarrollo infantil. (Canadian Coalition for the Rights of the Child, 2009).

La definición de ISN tiene en cuenta los diferentes factores y circunstancias que caracterizan al niño, así como las circunstancias y habilidades del tutor potencial del niño, con el fin de garantizar los objetivos más importantes: el entorno y el bienestar que apoyan al máximo el desarrollo del niño. Zermatten conecta tres significados al concepto del interés superior del niño.

- En primer lugar, la determinación del ISN puede verse como una cuestión de procedimiento donde el posible impacto (positivo o negativo) de las decisiones que involucran a los niños debe considerarse en el proceso de toma de decisiones.
- En segundo lugar, el ISN es un derecho básico que debe aplicarse todo el tiempo.
- En tercer lugar, el ISN es un principio jurídico fundamental diseñado para limitar el poder incontrolado de los adultos sobre los niños (los profesionales trabajan para los niños y toman decisiones con ellos en su nombre). Según Zermatten, nadie sabe con certeza qué es lo mejor para un niño; por lo tanto, debe ser evaluado por los responsables de la toma de decisiones, lo que significa un proceso con procedimientos fijos, considerando las perspectivas a corto, mediano y largo plazo de la vida del niño. Por lo tanto, se deduce que para entender el ISN es importante evaluar el bienestar del niño, teniendo en cuenta los derechos del niño (Toros, Valma, & Tiko, 2014).

1.1.3.1.1. Definición

Simón (2013) afirma que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes pasa por la satisfacción del ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, señalando un rumbo claro para las autoridades obligadas a evaluarlo y aplicarlo.

López (2015) sostiene que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes puede definirse como la potenciación del derecho de cada niño, niña y adolescente a la integridad física y psíquica para que sean saludables y placenteros, e insta al bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes como el objetivo principal.

Acosta (2017) afirma que el interés superior del niño es una garantía, un derecho y una norma de procedimiento que prevalece sobre otros derechos y estándares para asegurar el bienestar y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, por lo que los derechos reconocidos de los niños tanto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño como en el Código del Niño y Adolescente, deben considerarse en primer lugar al emitir cualquier decisión y al encontrarse en controversia tanto en el ámbito judicial como extrajudicial

1.1.3.1.2. Desarrollo histórico

Desde los albores del hombre ha existido una tendencia natural a proteger a los niños, especialmente a la madre en las llamadas sociedades matrilineales, ya que es un nuevo miembro de una tribu, tribu, etc., aunque merece protección por su tamaño y carácter inocuo, que se extiende también a los demás miembros del grupo o colectivo.

Esta protección se ha desarrollado a lo largo de los años y momentos históricos, y en la antigua Roma y Grecia solo se protegía a los hijos de los ciudadanos, no a los hijos de los esclavos, quienes en muchos casos eran tratados con la misma crueldad que a sus padres.

Esta situación fue superada en el siglo XIX, y muchos países comenzaron a considerar el valor de proteger al niño, a quien ya veían como el futuro heredero de la familia, el niño con su apellido. Debe heredar la tradición familiar y cuidar los bienes de los padres

Ante esto, luego de la constitución del organismo de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta de San Francisco, se reunieron representantes de diferentes países, quienes creían estar interesados en el desarrollo y protección de los niños. Es por ello que la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) en 1989 fue la culminación de un proceso

progresivo de reconocimiento y protección de los derechos del niño que se desarrolló en el siglo XX.

Históricamente, hemos visto una fuerte tendencia a partir de la década de 1980 a proteger completamente al 10% de los menores con el conocido Principio del Interés Superior del Niño. Sin embargo, las protecciones anteriores no siempre se notan en el progreso y los resultados esperados, por ejemplo, la protección de los menores mencionados se ha incrementado porque vemos que un niño, una niña y hasta un bebé reciben todos los días en varios medios agresión sexual, violencia doméstica, agresiones físicas, e incluso parricidios y asesinatos.

A pesar de todas las disposiciones, la protección del interés superior del niño es insignificante. El Comité de los Derechos del Niño (1991) emitió lineamientos sobre la forma y contenido de los informes que los Estados deben presentar en virtud del artículo 440 de la Convención. Ahora, en la sección de Principios Generales, se explica que los miembros deben brindar información relevante sobre el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención, incluido el principio de no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto por las opiniones del niño. El comentario general posterior del Comité y la Opinión Consultiva N°. 017 sobre el estatus legal de los niños volvieron a enfatizar estas cuatro disposiciones, que se enumeraron como principios fundamentales. por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013).

En 1990, Perú ratificó la Convención Intencional sobre los Derechos del Niño (1989) y se vio obligado a cumplirla bajo una nueva doctrina denominada la protección integral del menor y el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La promulgación de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en 1992 marcó un cambio de paradigma en el tratamiento jurídico de los adolescentes y niños, quienes ya no eran objeto de simpatía y represión, sino sujetos de derechos en proceso de desarrollo. En el ámbito penal, existen normas exclusivas para los menores infractores, distinguiéndolos de los menores que se encuentran en

estado de abandono.

Se ha desarrollado la doctrina del Interés Superior del Niño. Podemos citar a María Josefa Méndez (2006), quien profundiza en el papel de los principios jurídicos, especialmente en el derecho de familia (Rivas, 2015). El autor concluye que, en el sentido señalado por el jurista Ronald Dworkin, los principios derivados del afecto familiar son criterios para responder a las exigencias de la justicia, pero más allá también tienen un fuerte contenido ontológico. Cumplir con los derechos humanos básicos. En este sentido, el interés superior del niño está alineado con los derechos humanos de los niños que son interpretativos, programáticos y de vigencia inmediata.

Otro autor que sigue la misma tendencia es Miguel Cillero (1999), quien está de acuerdo con el punto anterior, pero enfatiza que el interés superior del niño no es solo un principio jurídico. Se permite afirmar que se trata de un principio jurídico garantizado, ya que permite la resolución de conflictos de derechos al mismo tiempo que promueve la tutela efectiva de los derechos.

Para entender la dualidad propuesta, es necesario aclarar que el autor enfatiza que, por el involucramiento de los niños, ya no es posible afirmar que el superior del niño es una directriz vaga e incierta que su contenido es precisamente lo que la convención dice en sí mismo contiene una lista explícita de derechos. Miguel Cillero (1999) enfatiza la necesidad de una discusión interpretativa del interés superior del niño y otros derechos, ya que el concepto tiene sentido cuando las autoridades cumplen estrictamente la ley y contenido de los derechos

En cuanto a las dimensiones de los principios anteriores, él mismo cita a Luigi Ferrajoli (citado en Cillero, 1999) para describir las salvaguardias como eslabones normativos apropiados para asegurar la vigencia de los derechos subjetivos.

Ahora bien, el Principio del Interés Superior del Niño no es nuevo, y su surgimiento en el derecho internacional se debe al uso generalizado del principio en los sistemas legales nacionales anglosajones y estatutarios. (como se cita en Orbegoso, 2019).

Vemos que un análisis comparativo de la evolución de los derechos del niño bajo diferentes ordenamientos jurídicos revela un rasgo unificador: el reconocimiento de los derechos del niño es un proceso gradual, en términos generales, la discreción de los padres está protegida por la ley. Los intereses de los niños son un asunto privado y no están regulados por los asuntos públicos. (como se cita en Orbegoso, 2019).

Luego, aumentó el enfoque en los niños y las personas comenzaron a darse cuenta de que pueden tener diferentes intereses legalmente protegidos que sus padres. En Gran Bretaña esta evolución se refleja en la aplicación del derecho de equidad como alternativa al derecho consuetudinario que solo consideraba al niño como un instrumento para el uso de sus padres (Goonesekere, 1994).

La misma trayectoria puede observarse en el derecho francés. La característica principal de la segunda etapa es que el Estado puede asumir la custodia de los niños o dictar órdenes educativas en determinadas circunstancias, como en el caso de la Corte de Justicia, actuando en nombre de la Corona británica, o disposiciones como las disposiciones del Código Napoleónico, que permite al tribunal ordenar con el fin de mayor bienestar de los niños, cambiar las reglas de custodia de los hijos en caso de divorcio (Rubellin, como se cita en Orbegoso, 2019).

Por tanto, se puede decir que los intereses de los niños, en alguna medida, son el germen de los derechos y pasan a formar parte de los asuntos públicos. (Cilleno, como se cita en Orbegoso, 2019).

En América Latina, esta evolución también se puede ver en el derecho de familia, lo que se ve muy claramente en la legislación de protección promulgada a principios de siglo. (Cilleron 1994)

El Principio del Interés Superior del Niño es uno de los mecanismos que se avanza en el proceso de consideración del interés del niño como un interés que debía ser públicamente y, por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los conflictos de familia y en

muchos lugares han sido refrendadas por una legislación posterior (Cillero, como se cita en Orbegoso, 2019).

Una paradoja en la evolución del derecho de la niñez es que, si bien inicialmente se avanzó protegiendo el carácter público de los intereses de los niños, luego fue necesario reconocer la necesidad de limitar el poder de intervención del Estado. En materia de niñez, se debe prestar especial atención a este tema en el ámbito de la imposición pública o encubierta de mecanismos punitivos contra la niñez.

Las leyes para menores, especialmente en América Latina, donde los niños no están adecuadamente protegidos de la arbitrariedad privada y diversas formas de abuso público debido a la indiferencia de las instituciones estatales hacia los niños, no se conocían anteriormente (García, 1997). Solo cuando los intereses de los niños se convierten en derechos reales en el proceso de puesta en marcha de la Convención podrán los niños oponerse a la restricción y orientación de sus derechos como conducta parental como del Estado (Cillero, como se cita en Orbegoso, 2019).

La evolución de los instrumentos internacionales sobre los derechos del niño ha puesto de manifiesto la perpetuación del concepto del interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924, que establecía la necesidad de lo mejor hasta la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 articuló el principio, que posteriormente se incorporó a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 5 y 16).

Es por ello, que este breve análisis muestra que el principio del interés superior ha evolucionado con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño, y que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado en la actualidad un importante nivel de desarrollo, es apropiado explicar este principio en este nuevo contexto.

Este principio es importante cuando se considera a los niños como meros objetos de la dependencia de los padres o de la arbitrariedad de la autoridad para enfatizar la necesidad de reconocer a los niños como seres humanos, ya que, al

menos a nivel normativo, los niños han sido reconocidos como sujetos de derechos, El principio debe ser un mecanismo eficaz para contrarrestar las amenazas y violaciones de los derechos reconocidos y promover su igual protección.

Aguilar Cavallo (2008) señaló que, en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, la primera declaración que consagró los derechos del niño fue la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño, ratificada por la comunidad internacional el 26 de diciembre de 1924.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, las Naciones Unidas) (en adelante, la Asamblea General) aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos que implícitamente incluía los derechos del niño. Más adelante, en 1959, ante la necesidad de una más directa protección de los derechos de los niños en el mundo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (1959).

Sin embargo, dada la necesidad de un instrumento normativo internacional, obligatorio y vinculante para los Estados partes, y no solo una declaración, nació, se adoptó y se abrió a la firma y ratificación de la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989. Resolución 44/25 del 20 de noviembre, que entró en vigor solo nueve meses después de su adopción el 2 de septiembre de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado internacional más ratificado del mundo, y ha sido ratificado por todos los países excepto Estados Unidos y Somalia, lo que demuestra el reconocimiento y aceptación general de la fuerza coercitiva de las normas de derechos humanos de los niños contenidas en la Convención. Esto último puede demostrar bastante claramente el carácter consuetudinario de las normas de los derechos del niño consagradas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.1.3.1.3. *Desarrollo epistemológico*

El Principio del Interés Superior del Niño está plenamente consagrado en el artículo IX del título preliminar del Código de la Niñez y la Adolescencia (2000), que dice así:

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente. -

En las medidas que adopte el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los ministerios públicos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y demás instituciones que involucren a la niñez y la adolescencia, así como en la acción social, se considerará como principio de la niñez y la adolescencia intereses superiores y respetar sus derechos.

En nuestro país, Chunga La Monja (2016) sostiene que este principio incluye dar prioridad a los niños a la hora de aplicar derechos que pueden ser equivalentes a los de los adultos.

Olgún Britto (2011) también señala que nuestra máxima norma, el artículo 4 de la Constitución Política, también reconoce la protección especial de los niños, niñas y adolescentes. Además, establece los objetivos de la Política Nacional de Población en el artículo 6, la promoción de la paternidad y maternidad responsable; el deber y derecho de los padres a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como la igualdad de los hijos sin considerar el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación.

Continúa diciendo el autor que la medida a que se refiere debe ser excepcional, es decir, el niño, niña o adolescente no se convierte en la otra parte del proceso, sino en la parte con características únicas y especiales respecto de las demás, y por tanto, más allá del resultado del proceso. caso, en el proceso también debe procurar que se traten y respeten sus derechos con cuidado.

Asimismo, la atención debe ser una prioridad, ya que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes prima en la acción nacional cuando se trata de decisiones judiciales que no comprometen sus derechos fundamentales.

También es importante señalar que nuestro país está obligado internacionalmente desde 1990 (constitución nacional) a la Convención sobre los

Derechos del Niño (1959), cuyo artículo 2 establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que los niños sean libre de toda forma de discriminación o castigo por causa de (...) las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

En cuanto al artículo 3 de la misma acta internacional, también establece que en todas las medidas que involucren a los niños tomadas por instituciones de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos, públicos o privados, la consideración primordial será el interés superior del niño.

También dispone que los Estados partes se comprometen a asegurar que el niño reciba la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de sus padres, tutores u otras personas legalmente responsables ante él, y con el objeto de que tomará todas las medidas legislativas y administrativas apropiadas.

Por su parte, el artículo 4 establece que los Estados partes deben tomar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos reconocidos en el pacto. sobre los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (Olguin, como se cita en Orbegoso, 2019)

Para Aguilar Cavallo (2008), este es uno de los principios fundamentales en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es claro desde este momento que, según los estándares internacionales, en particular el artículo 1 de la CDN para abreviar), un niño es toda persona menor de 18 años.

Claramente existen ciertas diferencias entre un niño de 5 años y uno de 14 o 15, como lo hiciera Saramago (2007) en su autobiografía de infancia, por lo que, en términos modernos, decimos que los niños y adolescentes, como dos situaciones jurídicas, deben ser tratados de manera diferente en función de un lenguaje común (Corte I.D.H., 2002).

En ambos casos, sin embargo, uno de los principios rectores de los derechos de la niñez (niñez y adolescencia) es el principio del interés superior del

niño.

Este principio es universalmente reconocido internacionalmente y tiene el carácter de norma de derecho internacional general. (Aguilar, como se cita en Orbegoso, 2019).

En diferentes ordenamientos jurídicos -continúa diciendo el autor- acepta denominaciones similares. Así en el mundo anglosajón se le llama "the best interest of the child" o "el bienestar del niño"; en el mundo español se habla del principio del "best interest of the child"; en el modelo francés se refiere a "l'intérêt supérieur de l'enfant".

Sin embargo, en todos los ordenamientos jurídicos, este principio forma parte integrante del ordenamiento jurídico que protege los derechos del niño y, por lo tanto, también puede considerarse un "principio general del derecho", véase el artículo 38 c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El Principio del Interés Superior del Niño se reconoce generalmente en el artículo 3.1. La Convención sobre los Derechos del Niño dice lo siguiente: "En todas las medidas relativas a los niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, el interés superior del niño será la consideración primordial".

En este contexto, Zermatten (2003) señala que los derechos del niño han llevado al niño a una nueva posición, la de "existir entre los 0 y los 18 años como un grupo social claramente definido, incluso en esta parte de la vida sea dividida en pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud".

Jiménez García (2000) se refiere al Principio del Interés Superior del Niño como el compromiso de los Estados partes de poner el interés del niño por encima de cualquier medida que involucre a los niños, ya sea que esas decisiones sean tomadas por organismos públicos o privados, por las autoridades ejecutivas, tribunales y legislaturas. Argumentos prevalecientes a lo largo del artículo 3.1 de la Convención.

Cabrera Vélez (2010) investigando el concepto de "interés superior del niño" señala que éste contiene una delimitación compleja porque es un código

descentralizado y de pleno alcance, en teoría debería aplicarse lo más posible a los menores, y también tiene un orden de precedencia sobre cualquier otro derecho que se compare.

Refiriéndose a la fundación de los principios, se puede decir en términos generales que su institución busca encontrar el verdadero poder de los menores en el mundo para reclamar la satisfacción de sus derechos y necesidades esenciales

En un concepto, los autores continúan diciendo que, en función de las distintas expresiones referenciadas, el "interés superior del menor" puede definirse como: directrices aplicables a cualquier cuestión minoritaria que exijan a las administraciones públicas y a los particulares la obligación de utilizar los derechos del grupo para tomar decisiones benéficas, aun cuando existan otros intereses en el mismo contexto, brindando así garantías efectivas a la integridad física y psíquica de los menores.

1.1.3.1.4. Funciones

- 1.- ISN es un concepto con dos funciones "tradicionales". Uno busca el control, el otro busca soluciones. El ISN se aplica "para garantizar que el ejercicio de los derechos y obligaciones del niño ha sido habilitado y realizado"
- 2.- El concepto de los intereses de los niños puede ayudar a los políticos a encontrar la decisión más adecuada. La solución elegida debe elegirse ya que es en el "interés del niño"

1.1.3.1.5. Características

El artículo 3 no representa un derecho sustantivo o subjetivo en sentido estricto. "establece principios de interpretación que deben ser utilizados en todas las formas de intervención que involucren a niños"

El concepto de ISN es un concepto jurídico no especificado. Un niño siempre está evolucionando, por lo que sus intereses deben ser libres.

El concepto de estándares infantiles está en constante evolución con el desarrollo de proyecciones de conocimiento.

Los problemas surgen cuando las opiniones o los deseos del niño en cuestión no se alinean con las opiniones de los padres (u otros adultos) sobre una situación o resolución sugerida.

1.1.3.1.6. Críticas

De la revisión del ISN sobre el derecho de familia y el derecho de menores, queda claro que no existe una definición universal y operativa del interés superior del niño. En cambio, cada Estado debe determinar qué principios, factores, políticas, prácticas y pruebas se utilizarán para definir y determinar qué es lo mejor para el niño. Debido a la falta de coherencia, Ali plantea tres objeciones principales al concepto del estándar del interés superior. Estos tres factores están incluidos en el derecho de familia, entre ellos (Grim, 2017):

- El estándar es indeterminado e impredecible.
- La norma es imposible de adjudicar.
- La norma es injusta

En respuesta a las críticas anteriores, Ali propuso tres criterios alternativos para ISN: criterios basados en el género, preferencia del cuidador principal y el criterio alternativo menos dañino. Cada una de estas tres opciones se describe con más detalle a continuación (Grim, 2017).

a. Estándar basado en el sexo.

Los estándares basados en el género se refieren a las decisiones de custodia basadas únicamente en el género de los padres. En la historia temprana, a los padres se les concedía la custodia porque eran los únicos proveedores de la familia. Posteriormente, a las madres se les otorgó la custodia en base a años de enseñanzas amables, ya que se consideraba que las mujeres tenían un vínculo emocional más fuerte con sus hijos. Hoy, el tribunal determinó que las reglas basadas en el género estaban desactualizadas y eran inconstitucionales. Sin embargo, alguna evidencia sugiere que los jueces aún pueden priorizar a las madres durante los procedimientos judiciales.

b. Preferencia del cuidador principal.

La preferencia del cuidador principal se "basa principalmente" en la reserva previa de las responsabilidades de crianza para otorgar la tutela. Además, la falta de una definición común de atención primaria hace que el estándar sea difícil de mantener y adjudicar.

c. Alternativa menos perjudicial.

Una alternativa menos dañina es un concepto que muestra que los niños y las familias son productos de su entorno y no pueden prevenir completamente el daño. Por lo tanto, el enfoque de la corte debe estar en priorizar las necesidades e intereses de los niños para facilitar su crecimiento y desarrollo.

Con este mandato legislativo de usar el término "menos dañino" en lugar de "mejor interés", es más probable que los tribunales y las agencias de cuidado infantil enfrenten el daño inherente a cada decisión de mantener a los niños fuera de la esperanza y la magia. Asociado con los "mejores" de una manera que a menudo induce a error a los tomadores de decisiones haciéndoles creer que tienen más poder sobre lo "bueno" que sobre lo "malo" en lo que pueden decidir. (Martínez, 2018, pág. 82).

La alternativa menos dañina brinda poca orientación para la implementación, por lo que los críticos cuestionan la regla como no más determinada que la regla del mejor interés.

Después de revisar la implementación de los tres estándares alternativos, Ali concluyó que cada estándar alternativo tenía fallas y que "no hay mejor alternativa que el estándar de interés superior existente". Ali también señaló la incertidumbre que han cuestionado los críticos del estándar del interés superior, que permite a los tribunales tener en cuenta la singularidad de cada situación familiar al determinar las decisiones de custodia y colocación. (Grim, 2017).

Appel y Boyer también señalan que la ambigüedad del estándar del interés superior del niño permite que los tribunales tomen decisiones individualizadas. Sin embargo, Appel y Boyer ofrecen críticas adicionales, señalando cuando se aplica la ley de menores. (Grim, 2017).

- La regla no brinda orientación sobre cuándo debe intervenir un tribunal, por ejemplo, cuándo una adopción debe considerarse una colocación y una decisión permanente.
- La investigación, incluida la investigación longitudinal, no ha producido evidencia sólida sobre la predicción de los resultados de bienestar infantil.
- Los sesgos inherentes están involucrados en el proceso de toma de decisiones, incluidos aquellos sobre la pobreza y el estilo de vida.
- La norma no proporciona orientación sobre cómo priorizar diferentes factores según la edad y la etapa de desarrollo del niño.

Si bien Ali no ha encontrado una alternativa viable al estándar del mejor interés, la falta de coherencia en la definición y la implementación sigue siendo una de las principales críticas al estándar. En lugar de cambiar el estándar, Ali sugirió cambiar la forma en que los tribunales litigan, agilizando las decisiones de custodia, ejerciendo más control sobre el uso de testigos expertos, requiriendo una mejor revisión de apelación y mejorando las habilidades de los abogados en los juicios. (Grim, 2017).

1.1.3.2. Adopción

El término adopción puede referirse a acciones personales, procesos judiciales o servicios sociales. Como acto individual, la adopción involucra a tres grupos de participantes, conocidos colectivamente como la tríada de adopción (el adoptado, la familia biológica y la familia adoptiva), y ahora se considera un proceso de por vida en lugar de un acto único. Como proceso legal, la adopción se define como "el método prescrito por la ley para establecer la relación legal de padre e hijo entre personas que no están relacionadas por sangre" (Zamostny, O'Brien, Baden, & O'Leary, 2003). La adopción es un servicio social mediante la identificación y liberación legal de niños adoptados, la selección y preparación de familias para la adopción, la preparación y adopción de familias y la prestación de servicios posteriores a la colocación y posteriores a la adopción.

En su historia temprana, la adopción fue vista como una solución a los problemas sociales, y se prestó poca atención a su impacto en la adopción de los

miembros de la tríada. Las experiencias adoptivas se consideran paralelas a las experiencias genéticas del nacimiento y la vida familiar biológica. Por lo tanto, una vez completada la colocación, se cree que se producirá la unión entre el adoptado y los padres adoptivos, el hijo adoptado no será diferente del hijo biológico, la vida familiar adoptiva se desarrollará como en la familia biológica, y los padres biológicos continúan su vida. Muchas políticas y procedimientos de adopción (p. ej., confidencialidad, colocación basada en el emparejamiento del padre adoptivo) continúan con este punto de vista. (Zamostny, O'Brien, Baden, & O'Leary, 2003).

Contrariamente a los mitos anteriores que negaban las diferencias, la adopción ahora se describe como otra forma de formación familiar que tiene efectos de por vida en los miembros de la tríada adoptiva. Este cambio se puede atribuir a estudios de investigación innovadores que documentan los problemas experimentados por los padres adoptivos, así como a estudios clínicos que muestran que los niños están sobrerrepresentados en las clínicas psiquiátricas.

1.1.3.2.1. Definición

La adopción es el proceso legal en el que un niño se convierte en hijo de sus padres biológicos o de alguien que no sean sus padres biológicos. Cuando un niño es adoptado legalmente, el adoptante se convierte en el padre del niño. Los padres biológicos o los padres biológicos ya no se consideran padres del niño y se les niega permanentemente la patria potestad. Un niño adoptado se considera legalmente el hijo biológico del adoptante y tiene los mismos derechos legales que sus hijos. (UNICEF, 2012).

Según Kemelmajer y Pérez (2006, p. 306), la adopción es: es un régimen jurídico que permite proporcionar familias a los menores que no las tienen. Esta es una ficción creada por la ley, equiparando la conexión que se establece entre familias biológicas y adoptivas. Independientemente del método de adopción aceptado y del parentesco que pueda existir entre el adoptante y el adoptado, es importante que en cada caso se respete el interés superior del niño, tal como lo consagra la Convención sobre los derechos del niño.

Para Gallegos y Jara (2008, p. 269), la adopción es un acto solemne por el cual una persona acepta a otra persona en lugar de un niño dentro de los límites

de la ley por mutuo consentimiento declarado personalmente ante la autoridad judicial competente.

Por su naturaleza jurídica, la adopción es: un contrato perfeccionado por disposiciones acordadas por las partes, y la intervención judicial se justifica por sus consecuencias y repercute en el estado civil de las personas. Es precisamente la exteriorización de la voluntad de las partes a efectos de la ley lo que crea el anillo 44 (Lafont, 2007, págs. 420-422)

1.1.3.2.2. Características

La adopción posee las siguientes características:

- a) No es valorable. No se puede poner un tipo de precio o se puede hablar de recompensas por la entrega del niño. (Lafont, 2007).
- b) No es transmisible. El derecho de adoptar no se puede pasar a otra persona o familia. Este también aplica cuando los padres adoptantes mueren, solo el derecho de adoptar se extingue antes que se culmine la adopción, después de ella ocurrirá lo mismo que si fallece cualquier pariente. (Lafont, 2007).
- c) Es irrevocable e indisponible. Una vez finalizada la adopción, los adoptantes no podrán retractarse de su decisión. (Gallegos & Jara, 2008, pág. 272).
- d) A través de ella se crean relaciones extra patrimoniales. A pesar que el adoptante obtenga derechos, estos no se anteponen a los fines de la protección del niño y adolescente.
- e) Es solemne. Debido a que el proceso de adopción se somete a formalidades.
- f) Es unilateral. A parte de que los solicitantes tienen todo lo necesario, en ciertos casos se requiere de consentimiento como la de los padres biológicos pariente. (Lafont, 2007).
- g) Es de un carácter simple. No debe de someterse a determinaciones accesorias voluntarias que pueden llegar a una derogación de los principios

en que se sostiene dicha institución.

1.1.3.2.3. Efectos de la adopción

La adopción, tal como se entiende hoy, adquiere la condición de hijo del adoptante. La legislación peruana ha reducido significativamente las disposiciones legales para los efectos resultantes.

- a) Toda persona tiene el derecho y el deber de tener un nombre. se le agrega el nombre. El nombre del padre adoptivo pertenece al hijo adoptivo.
- b) Obedecer la patria potestad del adoptante: Es una obligación y un derecho cuidar de la persona y bienes del adoptado. c) Uso de los bienes del menor adoptado por el adoptante: los padres adoptivos pueden administrarlos y utilizarlos.
- c) Establecer con el adoptante la dependencia alimentaria del adoptado. Es por esto que el adoptante debe impedir el sustento y la educación del adoptado. Los alimentos se consideran necesarios para el mantenimiento, la vivienda, el vestido, la educación, la instrucción y el adiestramiento.
- d) Una suscripción a la nueva partida de nacimiento del adoptado. Aquí es donde el adoptante será registrado como padre. Los adoptados no pueden casarse con su madre biológica, con sus antiguos parientes consanguíneos de segundo y tercer grado.
- e) Los trabajadores que solicitan la adopción tienen derecho a una carta de crédito correspondiente a treinta días naturales. Estos días se cuentan a partir de la fecha de emisión de la resolución administrativa de colocación familiar y sustentan la ley del parto correspondiente.

1.1.3.2.4. Requisitos

El artículo 116 de la CNA enfatiza que la adopción de extranjeros está subordinada a la adopción de solicitantes nacionales (Aquize et al., 2014). El CC establece en el artículo 378 que los requisitos de origen para solicitar la adopción son (MINJUSDH, 2015):

El adoptante tiene o está económicamente en condiciones de pagar la

manutención del niño o joven, la educación, la vivienda, el vestido y otros servicios esenciales. El adoptante es al menos 18 años mayor que el adoptado.

1.1.3.2.5. Teorías sobre la adopción

Durante los últimos 30 años, se han hecho intentos de conceptualizar la adopción dentro de un contexto teórico bien fundamentado. Sin embargo, la investigación empírica para elaborar y probar estas teorías se ha retrasado, lo que limita la comprensión de las implicaciones.

a. Las perspectivas psicodinámicas.

La teoría psicodinámica florece en la literatura de adopción clínica y se enfoca en los conflictos inconscientes de adoptar miembros de la tríada que pueden tener efectos perjudiciales en los individuos. Desarrollo y relaciones familiares. Los escritores se centran en temas tan dinámicos como el daño narcisista de la infertilidad, el exceso de confianza en las defensas esquizofrénicas del adoptado y los problemas de relación de objeto que dificultan el desarrollo de la confianza en los niños y crean problemas para el desarrollo de los niños. En puntos posteriores. Rosenberg describió las fases de desarrollo para los miembros de la tríada de adopción que se basan en la dinámica de pérdida, separación y apego, y la búsqueda de identidad en la experiencia de adopción (Zamostny, O'Brien, Baden, & O'Leary, 2003).

b. Teoría del rol social.

La teoría del rol social de Kirk fue la primera en dilucidar sistemáticamente las diferencias entre los sistemas familiares biológicos y adoptivos. La teoría, desarrollada a partir de encuestas a gran escala de experiencias de crianza, detalla el papel de la pérdida en las relaciones familiares de crianza, el conflicto inherente a los roles de crianza dado que los padres biológicos son el estándar de cuidado. Las familias adoptivas sufren la percepción estigmatizada que tiene la sociedad de la adopción. Kirk argumenta que cuando las familias adoptivas reconocen públicamente las diferencias y pérdidas asociadas con la adopción, en lugar de rechazarlas, pueden lidiar mejor con las deficiencias inherentes de la crianza adoptiva. Los hallazgos mixtos en este marco han llevado a algunos académicos a concluir que los niveles extremos de cualquier enfoque de

afrontamiento pueden ser problemáticos. A pesar del apoyo empírico mixto, las ideas de Kirk son fundamentales para la conceptualización de la adopción en la actualidad. Además, su teoría es una de las pocas que destaca el papel del contexto social (es decir, el estigma) en el ajuste de la adopción.

c. Perspectivas de los sistemas familiares.

La visión de los sistemas familiares de la adopción se basa en la idea de que la adopción une al niño adoptado, la familia biológica y la familia adoptiva en una red de parentesco de por vida y se centra en la interacción de los subsistemas afectivos y conductuales en la familia adoptiva. La investigación sobre la estructura familiar y las variables del proceso, aunque informativa, no ha proporcionado una comprensión unificada de la adopción. Desde una perspectiva de sistemas, un marco útil es el ciclo de vida de la familia adoptiva, basado en el reconocimiento de que las familias adoptivas experimentan diferentes factores estresantes que las familias biológicas y tienen desafíos de desarrollo únicos. (Zamostny, O'Brien, Baden, & O'Leary, 2003).

d. Teoría de apego.

Los autores utilizan la teoría del apego para comprender los procesos de ajuste de la adopción, como el apego y la pérdida, y la tasa de interrupción en las adopciones con necesidades especiales. Singer y otros descubrieron que los adoptados interracialmente ubicados en los primeros meses de vida podían vincularse de manera segura con sus madres adoptivas. La investigación también ha demostrado una asociación entre las dificultades de apego y el cuidado institucional a largo plazo y un historial de abuso y negligencia antes de la adopción.

e. El estrés y la teoría de afrontamiento.

Aunque las aplicaciones teóricas anteriores ilustran la adopción, se centran en los detalles de la adopción en lugar de su complejidad general. En cambio, han surgido teorías integrales que cubren aspectos multidimensionales de la adopción. Por ejemplo, Brodzinski desarrolló un modelo para explicar el ajuste de la adopción de niños utilizando la teoría del estrés y el afrontamiento. El modelo se basa en la creencia de que la adopción implica evaluar los desafíos de las

respuestas de afrontamiento del adoptado y enfatiza el papel mediador de las evaluaciones cognitivas para determinar los resultados de estrés relacionados con la adopción. El modelo tiene en cuenta factores biológicos (genéticos), individuales (nivel cognitivo, personalidad, estilos de apego) y ambientales (historia, entorno familiar, apoyo social, cultural y social) que afectan directamente a las evaluaciones cognitivas, que a su vez influyen en la adaptación. y posterior ajuste (Zamostny, O'Brien, Baden, & O'Leary, 2003).

1.1.3.2.6. Tipos de adopción en el Perú

En el país se cuenta con tres tipos de adopción:

- Adopción de mayores de edad. Este proceso se da notarialmente o antes un juez de paz por medio de un proceso no contencioso.
- Adopción administrativa. El organismo encargado es el MIMP.
- Adopción por excepción. Conlleva a un trámite judicial.

Adopción por excepción.

Según la CNA, las adopciones de excepción se basan en dos supuestos que deben hacerse valer mediante procedimientos judiciales en tribunales especializados. Estos supuestos son:

a. Cuando el adoptante posea vínculo matrimonial con la madre o el padre del adolescente o niño a ser adoptado.

En este caso, el adoptado mantiene la relación con el pariente biológico, para que éste no pierda el derecho al hijo, no dándolo en adopción, pero permitiendo que el cónyuge adopte a su hijo niño

b. Que el adoptante posea vínculo de parentesco de consanguinidad hasta cuarto grado, o posea segundo grado de afinidad con el posible adoptado.

En este contexto, el parentesco y la familia son dos conceptos diferentes, porque las personas unidas por el parentesco forman una familia. Puedes encontrar 3 tipos de parentesco:

- Parentesco pro consanguinidad, es decir por vínculos sanguíneos.

- Por afinidad, el cual vincula al cónyuge por medio de consanguinidad de la otra persona.
- Parentesco legal, es decir mediante adopción.

Parentesco por consanguinidad. Según la legislación del artículo 236 del Código Civil, se convierte en "una relación de familia existente entre personas que heredan entre sí o de un tronco común". El grado de parentesco está determinado por el número de generaciones. "En colateral, el grado sube de un relativo a un tronco común y luego baja a otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado" (MINJUSDH, 2015).

Parentesco por afinidad. Este tipo "asocia a un cónyuge con la sangre de otro cónyuge". Esta clasificación se basa únicamente en el matrimonio (artículo 237 del Código Civil). Se dice en qué medida los cónyuges son de la misma línea y consanguinidad y parentesco.

Efecto de este supuesto. Concluida la adopción, el adoptado deja de estar vinculado a su familia biológica, se elimina el parentesco con el miembro y también desaparecen sus derechos legales, sin embargo, aún existen barreras para el matrimonio. La adopción plena equipara al niño adoptado con todos los derechos de la paternidad biológica, ya sea fuera del matrimonio o matrimonio.

1.1.3.2.7. Proceso de adopción en el Perú

La Constitución de 1993 reconoce la familia consanguínea y la restablece a través de nuevas relaciones, matrimonios, adopciones distintas a las familias tradicionales. Sin embargo, estas nuevas familias tienen los mismos derechos y obligaciones que otras familias. En cuanto a la adopción, este sigue una serie de pasos, que pueden resumirse en cuatro procesos (MIMP, 2013):

a. Preparación y capacitación.

Esta fase conlleva a que los interesados asistan a las sesiones informativas y talleres de capacitación y preparación para la adopción.

b. Evaluación integral.

Esta etapa evalúa las condiciones del solicitante, la evaluación psicosocial y la evaluación legal. Una vez aprobados estos, los solicitantes son declarados aptos, luego son ingresados al "Registro Nacional de Adoptantes" y finalmente son referidos a la "Junta de Adopciones".

c. Etapa adoptiva.

Esta etapa se encarga de comunicarse con el albergue para preparar al niño. Ocurre la fase de empatía, en la que el niño sabe que su familia producirá los primeros lazos (la familia puede ser lazos de sangre correspondientes a la primera forma de composición; las familias reconstruidas, en cambio, corresponden a las que se transforman).

Si el resultado de esta etapa es favorable, entraremos en la etapa de acogimiento familiar. Una vez evaluada y superada satisfactoriamente esta etapa, se solicita al RENIEC una nueva inscripción del adoptado.

d. Etapa post adoptiva.

Se trata de entregar acompañamiento y seguimiento a la estrenada familia conformada. Se entrega por medio de visitas semestrales con el objetivo de verificar que el adoptado se encuentre en buenas condiciones.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG. ¿Se debe regular la adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2022?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1. ¿Cómo garantiza el demandante el apoyo económico en el proceso de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2022?

PE 2. ¿Cómo garantiza el demandante los sustentos de salud mental en el proceso de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte- 2022?

PE 3. ¿Cómo garantiza el demandante los sustentos de salud física en el proceso de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2022?

1.3. Justificación

El trabajo también tuvo como objetivo crear conciencia sobre "los derechos del niño y adolescente" y defenderlos; tales como los derechos de protección, el derecho a tener una familia y a ser digno de una identidad. Estos derechos pueden ser vulnerados total o parcialmente en un proceso de adopción porque hay muchos factores externos e internos.

1.4. Relevancia

La relevancia de este trabajo de investigación radica en que, dado nuestro reconocimiento constitucional a esta figura jurídica, los trámites de adopción se viabilizan por excepción; en cierto sentido, la formalización mejora la calidad de vida de los niños y adolescentes, quienes pueden ser adoptados por la pareja de su madre o padre biológico, y recibir pensiones, seguros, o muchos otros beneficios que a veces son negados por los padres biológicos.

Los padres, pueden legalmente recibir la adopción y recibir su amor y cuidado, cumpliendo la finalidad de la patria

1.5. Contribución

Este trabajo de investigación aportó a las ciencias jurídicas pues propone como aporte que la adopción de excepción se extienda y se garantiza el interés del niño o niña por vivir en la familia.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG. Analizar la regulación de la adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2022.

1.6.2. Objetivos específicos

- OE 1. Describir los sustentos económicos que garantiza el demandante en el proceso de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2022.
- OE 2. Describir los sustentos de salud mental que garantiza el demandante en el proceso de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2022.
- OE 3. Describir los sustentos de salud física que garantiza el demandante en el proceso de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2022.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la investigación

2.1.1.1. *Supuesto principal*

SP. La regulación de la adopción por excepción influye en el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2022 en los sustentos económicos, sustentos de salud mental y sustentos de salud física.

2.1.1.2. *Supuestos específicos*

- SE 1. Los sustentos económicos que garantiza el demandante en el proceso de adopción por excepción son los adecuados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2022; son las evidencias que acrediten sus remuneraciones si es empleado dependiente y si es independiente sus declaraciones en la Sunat.
- SE 2. Los sustentos de salud mental que garantiza el demandante en el proceso de adopción por excepción son los adecuados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2022; son exámenes psicológicos por especialistas en hospitales del Estado donde se verifique que esté sano y puede hacerse cargo del menor.
- SE 3. Los sustentos de salud física que garantiza el demandante en el proceso de adopción por excepción son los adecuados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2022; son exámenes médicos en hospitales del Estado donde se verifique que goza de buena salud para hacerse cargo del menor.

2.1.2. Categorías de la investigación

2.1.2.1. Categoría principal

- Adopción por excepción
- Interés superior del niño

2.1.2.2. Categorías secundarias

- Sustentos económicos
- Sustentos de salud mental
- Sustentos de salud física

2.2. Tipo de estudio

Los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo está compuesto de significados y símbolos. Es a partir de ahí que la intersubjetividad se convierte en el quid de la investigación cualitativa y comienza la consideración del significado social percibido. Desde esta perspectiva, la realidad social se compone de significados comunes de manera intersubjetiva. La intersubjetividad es un indicio de atribución a la acción tanto desde lo objetivo como desde lo subjetivo (Jiménez - Domínguez, citado en Salgado 2007).

También se utilizó la investigación cualitativa, y puede verse como un medio para obtener una comprensión amplia del significado y la definición de las situaciones que se presentan a las personas, en lugar de la realización de medidas cuantitativas de sus propias características o comportamiento.

2.3. Diseño

En el presente trabajo se ha partido de un fundamento propuesto por Hernández, Fernández y Baptista (citado en Salgado 2007), quienes explicaron que, si bien no se incluyen todos los marcos interpretativos, se pueden comprender los principales.

A menudo se consolida la falta de restricciones reales entre los diseños cualitativos, lo que puede verse de inmediato como un modelo basado en la teoría que intenta cubrir tanto los elementos narrativos como los fenomenológicos:

En Grounded Theory, los autores Glaser y Strauss (citados en Salgado 2007) nos dicen que se basa en la teoría de la interacción simbólica, con un enfoque básico en el que las proposiciones teóricas surgen de la indagación obtenida a través de la investigación, más que del aprendizaje previo. Este proceso es el que produce la comprensión de fenómenos educativos, psicológicos, comunicativos o de cualquier otro tipo específico.

En teoría narrativa, Creswell (citado en Salgado 2007) nos explica que en el diseño narrativo se identifica principalmente como un programa de investigación, por lo que además puede agregarse a una forma de compromiso porque contar una historia apoya nuestro estudio de situaciones poco claras que se utilizan con mayor frecuencia en trabajos que tienen como objetivo evaluar una serie de eventos.

2.4. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se desarrolló en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

2.5. Caracterización de sujetos

Las entrevistas fueron realizadas a los jueces especializados en materia de familia a 3 magistrados.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

Según lo que ya se vino trabajando, se determina que, en este caso, se desarrolló un tipo de metodología básica puesto que tuvo como intención el guardar información de la realidad y plantear recomendaciones relacionado con los beneficios.

Es por ello que se usó la interpretación y la argumentación, adicionando el análisis de los antecedentes históricos, doctrinarios y jurisprudenciales de la norma analizada, para obtener la aclaración y perfeccionar el enunciado jurídico que es materia de investigación, el cual tiene como objetivo el de plantear un escrito mejorado además de alcanzar una comprobación más específica del fenómeno jurídico que se detecta normado.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Se aplicó la técnica entrevista con instrumento guía de entrevista.

2.8. Rigor científico

Según Valencia y Giraldo (2011), discuten argumentos sobre criterios y estrategias en las que el rigor metodológico está asociado a cada etapa del proceso de investigación. Por un lado, la calidad de la formulación de problemas debe ser un objetivo común de los proyectos de investigación. Para que un problema sea una pregunta de investigación, debe cosificarse en términos de teoría y práctica, ya sea como lagunas o la necesidad de otras perspectivas estándar o ampliando el conocimiento existente.

2.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación se consideró como principal valor el aspecto ético, comenzando primero por declarar que la presente investigación es veraz y que solo se consideran las citas necesarias y se identificaron debidamente las fuentes, así mismo, se brinda la información adecuada a nuestra información de la población. Previa consideración, quien voluntariamente accedió a participar en la entrevista mantiene la confidencialidad de sus datos personales.

III. RESULTADOS

En la presente investigación, a medida de resultados después de analizar las entrevistas dirigidas a los magistrados, encontramos lo siguiente:

- 1) Se observa demora en la celeridad de los casos tanto en la Investigación tutelar y en el proceso cuando se declara abandono al menor, afectando el Interés Superior del Niño; los motivos de retraso en los procesos de adopción es cuando las familias se encuentran conformadas por convivientes, parejas divorciadas, parejas separadas, familias ensambladas, monoparentales, nucleares, etc.; generando burocracia.
- 2) Los magistrados para determinar la adopción por excepción, consideran los hallazgos y evidencias que ofrezcan sustento económico, sustento en la salud mental y salud física.
- 3) Los magistrados para garantizar el sustento económico del adoptante consideran evidencias que acrediten vivienda, alimentación, educación, salud y recreación.
- 4) Los magistrados para garantizar el sustento de la salud mental y física del adoptante consideran las pruebas psicológicas y médicas que acredite que goza de salud física y mental.

IV. DISCUSIÓN

El Interés Superior del Niño es un requisito esencial en el proceso de adopción, por lo que el estado se enfoca en asegurar este principio y garantizar los derechos correspondientes a los niños; sin embargo, los retrasos de la oficina de investigación de tutelas se convirtieron en un obstáculo para la adopción afectando el Interés Superior del Niño, porque cuando pasa el tiempo y el menor permanece viviendo en refugios reduce la posibilidad de adopción devolver, al adoptante elige al bebé o al recién nacido, resultando un impacto negativo en los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de adopción, perjudicando el interés superior del niño, pero los procedimientos administrativos tienen un impacto negativo en el interés superior del niño.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación, a manera de conclusiones, expresamos lo siguiente:

- 1) No hay celeridad en los casos por la burocracia, afectando el interés superior del niño.
- 2) El principio del Interés Superior del Niño es considerado por los magistrados en la adopción por excepción, para garantizar el sustento económico, la salud mental y física.
- 3) El Estado para tener la seguridad del adoptante sea la persona idónea verifica la solvencia económica, las pruebas psicológicas y las pruebas médicas; y de esta manera hacerse cargo de la crianza del menor.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

- 1) Los procesos de adopción por excepción tengan especificaciones en el principio del Interés Superior del Niño respaldando y prevaleciendo los derechos del niño.
- 2) La verificación del sustento económico por parte del demandante deben ser constatadas que garantice de esta manera la vivienda, educación, salud y recreación del menor.
- 3) La verificación del sustento de salud física y mental por parte del demandante deben ser constatadas para que aseguren la capacidad moral para asumir la responsabilidad del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, C. (2017). Aplicación del principio del interés superior del niño al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos. (Tesis de Licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú
- Acosta, E. (2017) *El interés superior del niño y la custodia compartida* (Tesis de Titulación) Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador.
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Estudios Constitucionales, Año 6, N° 01, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca.*
- Álvarez, C. (2019). *Interés superior del niño frente a la adopción de las parejas del mismo sexo* (Tesis de Maestría). Universidad Libre Seccional Barranquilla. Colombia. Recuperado de: Interés superior del niño frente a la adopción de las parejas del mismo sexo
- Anilema, R. (2018). *El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico administrativos de la adopción internacional en el ecuador* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ecuador. Recuperado de: El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico administrativos de la adopción internacional en el ecuador
- Andrade, J. (2015). *El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes y las consecuencias legales de la adopción* (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Ecuador. Recuperado de: El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes y las consecuencias legales de la adopción
- Aliaga, J. (2013). El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Aquize, R. D., Del Carpio, G. P., Mejía, I. I., Montesinos, J. M., Ponce, A. C., Puma, N., & Valdeiglesias, K. (2014). El interés superior del niño en los

procesos de adopción por excepción en los juzgados de familia del cercado de Arequipa, del 2011 a agosto del 2014. Arequipa: Academia De La Magistratura, Grupo De Autocapacitación En Familia.

Ávalos, K. y Gómez, E. (2021). *El interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho. Trujillo 2019* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. Recuperado de: El interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho. Trujillo 2019

Cabrera, J. (2010). *Interés Superior del Niño. El adendum a los libros escritos sobre el Derecho de Menores. Quito, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.*

Cabrera, J. (2010). *Interés sobre el Derecho de Quito: Cevallos. Editora Jurídica, 2010.*

Canadian Coalition for the Rights of the Child. (2009). What is the Best Interests of the Child? Canada: Children's Rights International Network's General Comment on the Best Interests of the Child

Carrillo, C. (2016). *La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana* (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador. Recuperado de: La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana

Chunga, F. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente.* Lima: Grijley.

Chunga, E., Chunga, L. y Chunga, C. (2016). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. La infracción penal y los derechos humanos.* Lima: Editorial Grijley.

Cillero, M. (1994). *Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile, en PILOTTI, Francisco (ed). Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile.* Montevideo: Instituto Interamericano del Niño

Cillero, M. (1999). *El interés superior del niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.*

Código de los Niños y Adolescentes (2000)

Comité De Los Derechos Del Niño (Organización de las Naciones Unidas).

Código Civil

Código de los niños y adolescentes

Constitución Política del Perú

Convención sobre los Derechos del Niño (1990)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Comentario General No. 5 párrafo 12, Observación General N° 14*

CORTE I.D.H. (2012). Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. *Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17.*

Dausab, Y. (2012). The best interest of the child. Children's rights in Namibia, 145-158.

Declaración de los Derechos del Niño (1959).

Ferri, J. (1945). *La Adopción. La Afiliación*. Buenos Aires, p. 48.

Gallegos, Y., & Jara, R. (2008). Manual de derecho de familia. Lima: Juristas Editores.

García, S. (2016). El interés superior del niño. Anuario Mexicano de Derecho, 1-24.

García, M. (2019). *Adopción: instrumento de protección de la integridad de los menores en aras del interés superior del niño* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú. Recuperado de: Adopción: instrumento de protección de la integridad de los menores en aras del interés superior del niño

Goonesekere, S. (1994). *The Best interests of The Child, South Asian Perspective, en ALSTON, Philippe (ed.), The Best Interests of The Child, Reconciling Culture and Human Rights. Oxford University Press.*

Grim, E. (2017). Best Interest of the Child. Boise: Office of Performance

Evaluations Idaho Legislature.

Hernández, G. (2010). *La pérdida de la patria potestad y el interés del menor* (tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona - España

Lafont, P. (2007). Derecho de familia, derecho de menores, juventud y discapacitados. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional LTDA.

Ley 30311 Ley que permite la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono, por parte de las parejas que conforman una unión de hecho.

López, V. (2016), Tesis: "Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño". Perú - Huánuco: Universidad De Huánuco

Martínez, N. (2018). *El interés superior del menor en los conflictos matrimoniales* (Tesis de grado). Universidad de Almería. España. Recuperado de: El interés superior del menor en los conflictos matrimoniales

Medina, F. (2017). *La adopción de los niños por parientes* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú. Recuperado de: La adopción de los niños por parientes

Medina, M. (2017). *El concepto del interés superior del niño: Su alcance en nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia* (Tesis de pregrado). Universidad Católica de la Santísima Concepción. Chile. Recuperado de: El concepto del interés superior del niño: Su alcance en nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia

Mejía, P. (2008). *La Adopción en el Perú. Doctrina - Legislación – Anexos*. Lima – Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.

Méndez, M. (s.f). *La adopción en el Perú,*

MIMP. (2013). La adopción y el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable.

MIMP. (2013). La adopción y el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- MINJUSDH. (2015). Código Civil (16 ed.). Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Padilla, P. (2016). *La extinción del vínculo biológico en la adopción plena y el respeto por el interés superior del niño* (tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba – Argentina. El autor concluyó, en el presente trabajo de investigación, en: La extinción del vínculo biológico en la adopción plena y el respeto por el interés superior del niño
- Román, M. (2022). *La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311* (Tesis de Pregrado). Universidad de Piura. Piura, Perú. Recuperado de: La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311
- Sanjurjo. J. (1947). La adopción, historia, doctrina y legislación comparada. Buenos Aires: Librería Valerio Abeledo Editor.
- Silva, M. (2019). *El proceso de adopción: el interés superior del niño vulnerado* (Tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo veintiuno. Argentina. Recuperado de: El proceso de adopción: el interés superior del niño vulnerado
- Toros, K., Valma, K., & Tiko, A. (03 de 2014). Interpretation of the principle of “best interests of the child” in the context of inter-parental child custody disputes: case of Estonia. *Journal of Social Welfare and Human Rights*, 2(1), 289-303.
- UNICEF. (1989). Convención sobre los derechos del niño. Madrid: Imprenta Nuevo Siglo.
- UNICEF. (2012). Adoption of children acts. Georgetown, Guyana: Child Rights Division, Childcare and Protection Agency, Ministry of Labour.
- UNICEF. (2015). Children’s rights and respnsabilities. Obtenido de http://www.eactivist.com/ea-campaign/action.retrievefile.do?ea_fileid=14129
- Vergara, V. (2011). *La adopción en Chile: Falencias y debilidades de la Ley 19.620* (Tesis de licenciatura). Universidad de Chile. Chile. Recuperado de:

La adopción en Chile: Falencias y debilidades de la Ley 19.620

Vidaurre, N. (2018). *Preferencia para adopción en acogimiento familiar* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura. Piura, Perú. Recuperado de: [Preferencia para adopción en acogimiento familiar](#)

Zamostny, K., O'Brien, K., Baden, A., & O'Leary, M. (2003). The practice of adoption. *The counseling psychologist*, 20(10).

ZERMATTEN, J. (2003). *El interés Superior del Niño. Del análisis literal al alcance filosófico*. Informe de Trabajo.

Zermatten, J. (2010). The best interests of the child. *Literal Analysis, Function and Implementation*, 1-27

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>Problema General</p> <p>1.- ¿Se debe regular la adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2022?</p> <p>Problemas Específico</p> <p>1.- ¿Cómo garantiza el demandante el apoyo económico en el proceso de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2022?</p> <p>2.- ¿Cómo garantiza el demandante los sustentos de salud mental en el proceso de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2022?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>1.- Analizar la regulación de la adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1.- Describir los sustentos económicos que garantiza el demandante en el proceso de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2022.</p> <p>2.- Describir los sustentos de salud mental que garantiza el demandante en el proceso de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2022.</p>	<p>Supuesto Principal</p> <p>1.- La regulación de la adopción por excepción influye en el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2022 en los sustentos económicos, Sustentos de salud mental y sustentos de salud física.</p> <p>Supuestos Específicos</p> <p>1.- Los sustentos económicos que garantiza el demandante en el proceso de adopción por excepción son los adecuados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2022; son las evidencias que acredite sus remuneraciones si es empleado dependiente y si es independiente sus declaraciones en la sunat.</p>	<p>Categoría Principal</p> <p>Adopción por excepción</p> <p>Interés Superior del Niño</p> <p>Categorías Secundarias</p> <p>Sustentos económicos</p> <p>Sustentos de salud mental</p> <p>Sustentos de salud Física</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>Diseño de Teoría</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Entrevista</p>

<p>3.- ¿Cómo garantiza el demandante los sustentos de salud física en el proceso de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2022?</p>	<p>3.- Describir los sustentos de salud física que garantiza el demandante en el proceso de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2022.</p>	<p>2.- Los sustentos de salud mental que garantiza el demandante en el proceso de adopción por excepción son los adecuados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2022; son exámenes psicológicos por especialistas en hospitales del estado donde se verifique esté sano y puede hacerse cargo del menor.</p> <p>3.- Los sustentos de salud física que garantiza el demandante en el proceso de adopción por excepción son los adecuados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2022; son exámenes médicos en hospitales del estado donde se verifique que goza de buena salud para hacerse cargo del menor.</p>				
---	--	---	--	--	--	--

Anexo 2. Entrevista dirigida a los magistrados

1. ¿Cuánto tiempo tiene como juez de familia?

.....
.....
.....

2. ¿Cree que las disposiciones legales para las adopciones son limitadas?

.....
.....
.....

3. ¿Cree que existen vacíos en la legislación especial para la adopción?

.....
.....
.....

4. ¿Conoce los motivos de los retrasos en el proceso de adopción?

.....
.....
.....

5. ¿Qué es el principio del interés superior del niño?

.....
.....

6. ¿Cuáles son los sustentos económicos que garantice la adopción por excepción?

.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son los sustentos de salud mental que garantice la adopción por excepción?

.....
.....
.....

8. ¿Cuáles son los sustentos de salud física que garantice la adopción por excepción?

.....
.....
.....

9. ¿Cuáles son los sustentos de salud física que garantice la adopción por excepción?

.....
.....
.....

Anexo 3. Validación del instrumento



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2022

Investigadores: **Bach. Chunga Tume, Pedro Jaime**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2022**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2022

Item	Guía de entrevista dirigida a los Magistrados	1	2	3	4	5
1	¿Cuánto tiempo tiene como juez de familia?				X	
2	¿Cree que las disposiciones legales para las adopciones son limitadas?				X	
3	¿Cree que existen vacíos en la legislación especial para la adopción?				X	
4	¿Conoce los motivos de los retrasos en el proceso de adopción?				X	
5	¿Qué es el principio del interés superior del niño?				X	
6	¿Cuáles son los sustentos económicos que garantice la adopción por excepción?				X	
7	¿Cuáles son los sustentos de salud mental que garantice la adopción por excepción?				X	
8	¿Cuáles son los sustentos de salud física que garantice la adopción por excepción?				X	
9	¿Cuáles son los sustentos de salud física que garantice la adopción por excepción?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 21/07/2022, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2022**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los Magistrados**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																				100		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95			
1) Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
2) Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3) Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4) Organización	Existe una organización lógica																					X	
5) Suficie	Comprende los																					X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 21/07/2022, Lima



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2022

Investigadores: **Bach. Chunga Tume, Pedro Jaime**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2022”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2022

Item	Guía de entrevista dirigida a los Magistrados	1	2	3	4	5
1	¿Cuánto tiempo tiene como juez de familia?				X	
2	¿Cree que las disposiciones legales para las adopciones son limitadas?				X	
3	¿Cree que existen vacíos en la legislación especial para la adopción?				X	
4	¿Conoce los motivos de los retrasos en el proceso de adopción?				X	
5	¿Qué es el principio del interés superior del niño?				X	
6	¿Cuáles son los sustentos económicos que garantice la adopción por excepción?				X	
7	¿Cuáles son los sustentos de salud mental que garantice la adopción por excepción?				X	
8	¿Cuáles son los sustentos de salud física que garantice la adopción por excepción?				X	
9	¿Cuáles son los sustentos de salud física que garantice la adopción por excepción?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 21/07/2022, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2022**

1.4 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los Magistrados**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
50		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1) Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2) Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3) Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4) Organización	Existe una organización lógica																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

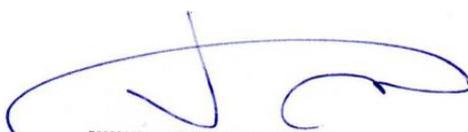
DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 21/07/2022, Lima

Anexo 4. Respuesta a las entrevistas

ENTREVISTA AL JUEZ ESPECIALIZADO N° 1

1. **¿Cuánto tiempo tiene como juez de familia?**
Tengo 8 años d experiencia
2. **¿Cree que las disposiciones legales para las adopciones son limitadas?**
Si son limitadas, pero para resguardar el interés superior del niño
3. **¿Cree que existen vacíos en la legislación especial para la adopción?**
Si existen vacíos, en contra del menor
4. **¿Conoce los motivos de los retrasos en el proceso de adopción?**
Es por la carga procesal, y por los documentos que se piden
5. **¿Qué es el principio del interés superior del niño?**
Son las decisiones que se toman en favor del niño, niña o adolescente
6. **¿Cuáles son los sustentos económicos que garantice la adopción por excepción?**
Los sustentos es el trabajo, la cantidad de tiempo como empleado estable.
7. **¿Cuáles son los sustentos de salud mental que garantice la adopción por excepción?**
Son los exámenes médicos por un especialista de salud mental.
8. **¿Cuáles son los sustentos de salud física que garantice la adopción por excepción?**
Es el estado de salud que se otorgue mediante un documento que garantice que está sano
9. **¿Cuáles son los sustentos de salud física que garantice la adopción por excepción?**
Es el estado de salud que se otorgue mediante un documento que garantice que está sano

ENTREVISTA AL JUEZ ESPECIALIZADO N° 2

1.- **¿Cuánto tiempo tiene como juez de familia?**

Tengo 6 años de experiencia

2.- **¿Cree que las disposiciones legales para las adopciones son limitadas?**

Si son limitadas, pero para resguardar al menor

3.- **¿Cree que existen vacíos en la legislación especial para la adopción?**

Si existen vacíos.

4.- **¿Conoce los motivos de los retrasos en el proceso de adopción?**

Es por la burocracia.

5.- **¿Qué es el principio del interés superior del niño?**

Son las decisiones que se toman en favor del niño, niña o adolescente, que deben ir orientadas a favor de su bienestar

6.- **¿Cuáles son los sustentos económicos que garantice la adopción por excepción?**

Los sustentos es el trabajo, la cantidad de tiempo como empleado estable y las remuneraciones.

7.- **¿Cuáles son los sustentos de salud mental que garantice la adopción por excepción?**

Son los exámenes médicos por un especialista de salud mental.

8.- **¿Cuáles son los sustentos de salud física que garantice la adopción por excepción?**

Es el estado de salud que se otorgue mediante un documento que garantice que está sano

9.- **¿Cuáles son los sustentos de salud física que garantice la adopción por excepción?**

Es el estado de salud que se otorgue mediante un documento que garantice que está sano.

Anexo 5. Reporte antiplagio menor a 30%



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2022

26%
Similitudes



3% Texto entre comillas
< 1% similitudes entre comillas

< 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: CHUNGA TUME, PEDRO JAIME.docx

ID del documento: 4a6d15947c2ab5ed23a4ca03dfb9c49463de22b

Tamaño del documento original: 818,2 ko

Autor: Pedro Jaime Chunga Tume

Depositante: Pedro Jaime Chunga Tume

Fecha de depósito: 13/2/2023

Tipo de carga: url_submission

fecha de fin de análisis: 13/2/2023

Número de palabras: 17.606

Número de caracteres: 113.927

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.continental.edu.pe El documento proviene de mi biblioteca de referencias 9 fuentes similares	8%		Palabras idénticas : 8% (1.384 palabras)
2	library.cejil.org El principio de interés superior del niño en el proceso de adopción judi... El documento proviene de mi grupo 16 fuentes similares	7%		Palabras idénticas : 7% (1.238 palabras)
3	Bach, CARLOS ENRIQUE CASTILLO TAYPE TESIS FINAL RI 03-12 FT.docx TE... El documento proviene de mi biblioteca de referencias 18 fuentes similares	4%		Palabras idénticas : 4% (482 palabras)
4	TESIS - RAFAEL PERALTA.docx TESIS - RAFAEL PERALTA.docx #16360 El documento proviene de mi grupo 1 fuente similar	3%		Palabras idénticas : 3% (376 palabras)
5	repositorio.utelesup.edu.pe El documento proviene de mi biblioteca de referencias 17 fuentes similares	2%		Palabras idénticas : 2% (415 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.pucesa.edu.ec La deserción de los posibles adoptantes en los trámites ... El documento proviene de mi biblioteca de referencias	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (30 palabras)
2	www.dspace.uce.edu.ec Repositorio Digital: El principio del interés superior del ni... El documento proviene de mi biblioteca de referencias	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (36 palabras)
3	Documento de otro usuario #0a2f8 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (33 palabras)
4	www.oas.org El documento proviene de mi biblioteca de referencias	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (34 palabras)
5	76be0875ad16da019848f3bb84756d30.norm.txt #26480 El documento proviene de mi grupo	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (21 palabras)

Fuente mencionada (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- http://www.eactivist.com/ea-campaign/action.retrieve/ea_da?ea_fleid=14129

Anexo 6. Autorización del depósito de tesis al repositorio



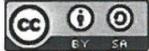
Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de Tesis UPTelesup

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	PEDRO JAIME CHUNGA TUNE		
DNI:	74226169	Teléfono:	945502563
E-Mail:	doctor.pedro.chunga@gmail.com		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Artículo de Investigación		
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación		
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
Título:	EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ADOPCION POR EXCEPCION EN LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE UNAMOTERO.		
Asesor:	MG. INOCENTE RAVIREZ CASAR		
Año:	2022	Carrera Profesional:	Derecho
Licencias			
<p>A. Licencia estándar:</p> <p>Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis en el Repositorio Digital de la Universidad Privada Telesup. Con esta autorización de depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis, otorgo a la Universidad Privada Telesup una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Trabajo de Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de Tesis UPT, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.</p> <p>Declaro que el presente Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.</p> <p>La Universidad Privada Telesup consignará el nombre del/los autor/es de la tesis, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.</p> <p>Autorizo su publicación (marque con una X):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Si, autorizo que se deposite inmediatamente.</p> <p><input type="checkbox"/> Si, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa):</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo.</p>			
 Firma		Fecha 29/05/23	
Opcional			

* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
	 Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	 Reconocimiento- CompartirIgual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	 Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	 Reconocimiento- NoComercial CC BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento- NoComercial- CompartirIgual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
X	 Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.


Firma

29/05/23
Fecha